



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220093300

NI 124109

Tutela

A/ Yesenia Roldán Muñoz

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N.º 124109

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Yesenia Roldán Muñoz**, en nombre propio y en representación de sus hijos **E.S.R. y L.I.R.S.**, en contra de la **Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**¹, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia, y los que denominó: «*principio de favorabilidad, derecho al principio de la consonancia, derechos mínimos laborales irrenunciables, y al principio de legalidad*».

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicación**

¹ Con relación a la providencia CSJ SL5290-2021, rad. 83867 de 6 de octubre de 2021, con ponencia del H. Magistrado Omar Ángel Mejía Amador.

76520310500220150022500 dentro de los cuales, partiendo del libelo, se destaca a la **Cooperativa Médica del Valle, Profesionales de la Salud de Colombia COOMEVA-SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., Clínica Palma Real S.A.S.**, al igual que, al **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira** y a la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.**

Como la peticionaria lo solicita, se requiere a las autoridades judiciales accionadas y vinculadas para que alleguen a esta actuación copia de las providencias demandadas, así como del expediente laboral referido en la tutela.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica
despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, sùrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria